

LEY N° 7791

Línea telegráfica del distrito de Santo Domingo de la provincia de Ayabaca a la capital de los distritos de Chalaco y Pacaipampa.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que el Ramo de Correos y Telégrafos proceda a la prolongación de la línea telegráfica existente en el distrito de Santo Domingo de la provincia de Ayabaca a la capital de los distritos de Chalaco y Pacaipampa de la misma provincia, estableciendo en cada una de estas, las oficinas correspondientes.

Artículo 2º.—Consígnese en el Presupuesto General de República la suma de cinco mil soles oro, para atender a los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a primero de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.